

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»);

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES

LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego; Pasion, 1 y 3, 3.^o derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 reales trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos también por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueos de cartas, de los pueblos en qué no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporción siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs. y de 270 cént. por cada 10 rs.

Reglamento de LA UNION VETERINARIA, Sociedad científico-profesional establecida en la provincia de Teruel.

TÍTULO I.

De la Sociedad.

Artículo 1.^o Se instituye la Sociedad LA UNION VETERINARIA en la provincia de Teruel con el objeto de procurar el adelanto de los diferentes ramos que abraza dicha ciencia; el de reclamar la consideración social que merecen los profesores que la cultivan, y defender los naturales y legítimos derechos que les corresponden.

Art. 2.^o La Junta directiva de la expresada Sociedad se compondrá de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Bibliotecario, cuyos cargos serán desempeñados por profesores que residan dentro de la misma provincia.

Art. 3.^o En cada partido judicial de la provincia habrá una junta subalterna que se denominará *Comisión de vigilancia y estudio* de la respectiva comarca, compuesta de un Presidente, Tesorero y Secretario, de cuyo seno saldrán los delegados que han de personarse anualmente en la capital de la provincia para el nombramiento y renovación de la Junta directiva.

Art. 4.^o Los cargos de la Junta directiva, de las comisiones de partido y de delegados de las mismas, son honoríficos, obligatorios y gratuitos; durarán un año, y en casos de reelección sólo podrán excusarse de aceptar los socios en años alternos.

TÍTULO II.

De los socios y de las relaciones externas de la Sociedad.

Art. 5.^o Todos los profesores de Veterinaria pueden ser socios, y sólo se evitará el ingreso en la Sociedad á alguno de ellos cuando se considere que no pueden contribuir dignamente á los fines sociales.

Será excluido de la Sociedad el socio que deje transcurrir un año sin satisfacer los dividendos ó cuotas mensuales que le hayan correspondido, y cuando por el por-

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICIÓN.

En Madrid: en la Redacción, calle de la Pasión, número 1 y 3, tercero derecho.—En provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redacción libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA.—Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario.

te que observe con sus comprofesores d^e motivo para ello. En el primer caso, mediante aviso al interesado, lo hará la Comisión del respectivo partido, y también para el segundo se seguirá el mismo procedimiento; pero no causará estado el acuerdo de la Comisión hasta que lo confirme ó revoque, segun proceda y con presencia del expediente, la Junta directiva, que juzgará en definitiva.

Art. 6.^o Los socios serán de número y satisfarán cinco pesetas á su ingreso en la Sociedad, y una de cuota mensual.

También podrá la junta de delegados, si lo estima conveniente, nombrar socios correspondientes y de mérito á los que tengan muy relevantes cualidades, ó prestado servicios eminentes. Estos estarán relevados de todo pago.

Art. 7.^o La Sociedad se dirigirá á los particulares, á las autoridades y á las corporaciones en la forma que estime conveniente á los intereses profesionales y agrícolas del país, procurando establecer y conservar las más estrechas y cordiales relaciones con las demás asociaciones de la misma significación científica que estén establecidas ó lleguen á crearse.

TÍTULO III.

De las Comisiones permanentes de vigilancia y estudio de los partidos judiciales, sus deberes y atribuciones.

Art. 8.^o Como lazo de unión entre la junta directiva y los profesores de partido, se establecen las comisiones á que se contrae el art. 3.^o, cuyos tres profesores, distribuyéndose el trabajo, segun acuerden, llevarán todos los asientos, registros y libros que exige la buena administración, y se prescriben para los distintos cargos de los individuos de la Junta directiva á fin de que resulte facilidad, inteligencia, y en todo la mayor claridad y fuerza.

Art. 9.^o Las comisiones permanentes de vigilancia y estudio de los partidos judiciales, se corresponderán

directa y activamente con la Junta directiva de la Sociedad, domiciliada en la capital de la provincia y con los profesores establecidos dentro de sus respectivas demarcaciones, que es á los que tienen que proteger, dirigir y vigilar para que se cumplan exactamente sus propios acuerdos, de hacer trabajos y conservar á buena altura el espíritu de cuerpo facultativo, y el buen nombre de la clase. (Nota.)

Art. 10. Además de lo prescrito en los dos artículos precedentes, dichas comisiones tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.^º Abrir un amplio y expresivo registro en el que se anote con la mayor exactitud los títulos académicos, los antecedentes, las cualidades y los servicios de todos los asociados de la respectiva comarca, por el que se venga en conocimiento del porte y la historia científico-profesional de cada uno.

2.^º Recibirán las consultas, las dudas y pretensiones de informes que les pidan los socios del distrito, sus iguales de otros partidos, la Junta directiva de la provincia ó las autoridades, de cuyos asuntos tratarán á la posible brevedad, segun la importancia y urgencia del caso, y los resolverán conforme á su criterio; pero sin que en ello pueda resultar contradicción á la letra y espíritu de lo que se contiene en el presente Reglamento.

3.^º Tomarán minuciosa y detallada nota de los atropellos de que pudieran ser víctimas algunos buenos profesores, de las intrusiones que tengan lugar; de las enfermedades contagiosas que se presenten en toda clase de ganados, y de cuanto concierne á la inspección de los artículos comestibles de consumo público que son de la incumbencia legal del veterinario; sobre cuyos datos, hechos y antecedentes, incoarán desde luego expedientes y entablarán la demanda que proceda.

4.^º Reunirán cuantos datos estadísticos, científicos y administrativos les sea posible referentes á la medicina y cirujía, policía sanitaria, higiene, pastos, prados naturales y artificiales, sistemas de alimentación de los ganados, los climas y cultivos, las razas, cualidades y condiciones orgánicas de los animales domésticos que poseemos, sus rendimientos y actual explotación, cría, multiplicación, etc.

5.^º En los casos de enzootias, epizootias ó enfermedades contagiosas de los ganados, sin perjuicio de dar el oportuno parte á la Junta directiva de la Sociedad, las comisiones darán encargo á uno ó más profesores para que hagan los trabajos y averiguaciones indispensables; como asimismo cuando interese conocer detalles del porte y conducta de algun profesor, ó recoger pruebas para la persecución de intrusos.

Si en tales ocasiones se originan gastos de alguna consideración á los nombrados (que deben ser los más próximos al lugar del suceso), y lo merecen sus tra-

NOTA.—Esto y lo del jurado de honor del art. 23, se refiere á las reglas reservadas de moral, atención, hermandad y el mejor compañerismo que todos estamos obligados á observar, con católica severidad, para contribuir á mejorar con justicia, equidad y prudentemente el aflictivo estado económico y social de la clase; pero que no es pertinente figuren en el Reglamento.

jos, serán estos subvencionados, ó premiados los autores de ellos en la forma que estime la Junta directiva.

6.^º Recaudarán puntualmente las cuotas de entrada y mensuales de los socios de sus respectivas demarcaciones, y las multas que se impongan en virtud de las faltas de que trata el art. 25, cuyos fondos remitirán á la Tesorería de la Junta directiva dentro de los quince primeros días al vencimiento del trimestre, hecha deducción de las sumas que ellas hayan invertido, que nunca pasarán del tercio de sus ingresos; con lo que atenderán á su material de escritura, correspondencia y los demás servicios que acuerden conforme á Reglamento.

7.^º Al final de cada mes, y como servicio ordinario, darán conocimiento á la Junta directiva, por oficio, de los incidentes que hayan podido tener lugar en el servicio de cada comarca, en dicho periodo de tiempo; sin perjuicio de que den parte como urgente tambien en el momento que pueda ocurrir algun acontecimiento extraordinario que afecte al personal de la profesion ó á la riqueza pecuaria del país.

8.^º Al fin del año de su administración presentarán condensados en una luminosa Memoria la cuenta de la inversión de los fondos que hayan recaudado y una relación de los puntos, así científicos como profesionales y administrativos, de que se hayan ocupado que merezcan consignarse, proponiendo las mejoras y reformas que estimen oportunas para el engrandecimiento de la Sociedad.

9.^º Tambien remitirán á la Junta directiva de la Sociedad, para su aprobación, la Memoria á que se refiere la precedente obligación con los reparos ó nota de aprobación que haya merecido de los socios de su partido, y una copia del registro de los títulos y cualidades de los asociados y sus cambios de domicilio á que se contrae el deber num. 1.^º

TÍTULO IV.

De la Junta directiva provincial, sus atribuciones y deberes.

Art. 10. La Junta directiva de la Sociedad la constituye el personal de que trata el art. 2.^º, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

El Presidente vigilará el exacto cumplimiento del Reglamento de la Sociedad; presidirá y dirigirá las sesiones; representará oficialmente al cuerpo profesional y tomará las resoluciones que crea oportunas, dando cuenta de ellas en la primera sesión y junta general de delegados que se celebre; convocará á junta extraordinaria cuando lo estime indispensable, y firmará por fin todos los documentos oficiales de la Sociedad que no sean de carácter administrativo.

El Vicepresidente ejercerá en su caso las mismas funciones que el Presidente.

El Secretario estenderá las actas de las sesiones; dará cuenta de los expedientes y de las comunicaciones que afecten á la Sociedad; publicará el resultado de las votaciones y tendrá á su cargo la Secretaría, llevando un libro especial en que se reseñen las sesiones, cuyo resumen haya de publicarse. Es igualmente de su incumbencia firmar y sellar los diplomas y toda documentación que no tenga un fin administrativo.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades; llevará un registro de alta y baja de los socios y sus residencias, cuyas variaciones notificará al Tesorero y Contador. Asimismo llevará un libro en que se anoten las comunicaciones, expedientes é informes que remitan las Comisiones de partido, cuyos documentos preparará para darles el destino que proceda.

El Tesorero recaudará é invertirá los fondos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de los ingresos y gastos, la que intervendrá el Contador y será visada por el Vicepresidente, cuya cuenta deberá rendir aquel á la Junta directiva por trimestres y una general al finar el año de su administración á la de delegados. Los recibos que expida no tendrán validez sin el *tomé razon* del Contador, y los libramientos que abone deberán estar firmados por este funcionario y visados por el Vicepresidente.

El Contador formará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará á la Junta en el mes de ; tomará razon de los recibos del Tesorero, expedirá los libramientos que le ordene el Vicepresidente, é intervendrá las cuentas trimestrales, que no serán válidas sin este requisito.

El Bibliotecario conservará la biblioteca y el archivo, facilitará mediante recibo los libros y papeles que necesiten los socios, y dará al principiar el año un sucinto informe á la Junta del estado de la biblioteca y sobre los medios más conducentes para mejorarla.

Art. 11. Los documentos de que se trata al hablar de los deberes del Vicesecretario y Tesorero, además de tener las formalidades allí expresadas, deben ir autorizados con el sello de la Sociedad, que el Vicesecretario y Tesorero podrán usar al efecto, en presencia del Secretario.

Art. 12. La Junta directiva mantendrá la mas activa correspondencia con las Comisiones de partido, y cuando por las noticias que se tengan de una localidad ó comarca resulte grande conveniencia ó necesidad absoluta de que se instruyan expedientes sobre el terreno de los acontecimientos, ó bien de que se ejecuten trabajos científicos de interés y perentoriamente, concernientes al personal de la clase, á los ramos de Sanidad, la zootecnia ó la agricultura, podrá acordar que se realicen la Junta directiva y autorizar para ello á las comisiones de partido en la forma procedente.

Art. 13. Cuando por el distinto domicilio, ausencia ó enfermedad, uno ó varios individuos de la Junta directiva tengan que permanecer distantes y sin que puedan asistir á las sesiones ni desempeñar sus cargos con la conveniente asiduidad, podrá dispensarse su falta, en tanto que los ausentes no pasen de tres, y con la expresa condición de que se llenen sus deberes (de que siempre serán responsables) por los restantes compañeros de junta, sin que á ninguno se pueda dispensar que al finar el año se presente en la junta de delegados á dar cuenta y responder del desempeño de su cargo.

Art. 14. Al finalizar el año de su ejercicio la Junta directiva condensará en una Memoria los asuntos y trabajos de que se haya ocupado y los que sean dignos de mencion especial procedentes de las comisiones y profesores de los partidos, haciendo en ella un resumen conciso, pero exacto, del estado de la Sociedad en cada

zona, é indicando los mejores procedimientos que deben emplearse para su desarrollo y mayor prosperidad.

Dicha Memoria se imprimirá y repartirá á los socios.

TÍTULO V.

De las sesiones y elecciones de cargos.

Art. 15. Todos los socios adscritos en cada una de las demarcaciones de partido, se reunirán trimestralmente, si es posible, pero forzosamente lo harán dos veces al año, en los primeros días, meses de Octubre y Abril, previamente convocados por el respectivo Presidente de Comisión, y en el punto de la jurisdicción que ellos acuerden, para celebrar la sesión ó sesiones ordinarias que exijan los asuntos de que haya de tratarse. También tendrán las reuniones extraordinarias que exijan la importancia ó gravedad de los asuntos que pueden tener lugar.

Art. 16. En la reunión del mes de Octubre de cada año, darán cuenta á los socios las comisiones de partido del estado económico, actos administrativos y trabajos científicos en que hayan intervenido durante el año de su ejercicio que sea á finar, mediante la Memoria á que se refiere la obligación núm. 8, y en la misma reunión procederán á la elección de socios para la renovación de la Comisión permanente, los que una vez nombrados tomarán posesión de sus nuevos cargos; y discutida la gestión administrativa de la Comisión saliente, se designará también la persona que ha de asistir á la Junta de delegados de la capital de la provincia, en representación de los profesores de la comarca.

Art. 17. En la última quincena del mes de Octubre en cada año, y previa citación que hará el Presidente de la junta directiva, se reunirán en la capital de la provincia todos los delegados elegidos, á razon de uno por cada partido judicial, y examinados sus poderes, que autorizará la Comisión respectiva, serán admitidos legalmente en la reunión; hecho lo cual, la Junta que vá á salir dará conocimiento del estado de la Sociedad verbalmente y leyendo la Memoria á que hace referencia el art. 15; terminada la discusión se procederá á la elección de la nueva junta por los delegados y los individuos de la que vá á ser reemplazada. Hecha la elección, se constituirá en el acto la nueva, si es posible, y desde luego resignarán los salientes sus cargos, haciendo formal entrega á los entrantes de los valores y efectos de la Sociedad.

Art. 18. Una vez constituida la Junta directiva nuevamente nombrada, se tendrán las sesiones ordinarias que exijan los asuntos de que se haya de tratar, sin que nunca puedan dejarse de discutir y aprobar por la Junta general de delegados los presupuestos de ingresos y gastos de la Sociedad que han de regir en el siguiente año económico, que principiará en Noviembre.

Art. 19. Cumplidas las prescripciones del Reglamento y habiendo llenado satisfactoriamente todos los fines de que es mandataria de los profesores de la provincia, la Junta de delegados se disolverá, y sólo podrá ser nuevamente convocada dentro del año de su ejercicio, para celebrar sesiones extraordinarias en los casos de tener que tratar algún asunto de importancia ó gravedad, á juicio del Presidente, ó porque lo pidan por escrito un

tercio, por lo menos, del número total de delegados, cuyo criterio se aplicará tambien á las sesiones extraordinarias de la Junta directiva y á las Comisiones de partido.

Art. 20. La Junta directiva de la Sociedad se reunirá una vez al mes por lo menos, para celebrar sesión ordinaria, y ademas tendrá las extraordinarias que exija la mejor gestión de los asuntos puestos á su cargo.

Art. 21. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y serán valederos si asisten á la sesión el tercio de los individuos, así en las Juntas generales de partido como en las de delegados; pero en las comisiones de distrito y Junta directiva, para tomar acuerdo, se necesita mayoría absoluta de votos de los individuos que las componen.

Art. 22. Los nombramientos para todos los cargos de la Sociedad, pueden hacerse por aclamación, mediante propuesta de junta nominadora, ó por papeletas y en votación secreta, según se acuerde.

TITULO VI.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 23. Cuando el número de asociados llegue á seis en un partido judicial, se reunirán desde luego para constituir, mediante elección, su correspondiente Comisión de distrito; más si no llegan al expresado número los que haya, dependerán de la Comisión que tengan más inmediata de la provincia para todos los fines sociales.

Art. 24. Las Comisiones de partido, que se considerarán domiciliadas en la residencia de su Presidente y en continuo ejercicio, representadas por este al ménos, se constituirán en jurado de honor para transigir todas las diferencias que puedan surgir entre los asociados de la comarca; á los que en tal caso oíran, y apreciados los cargos y descargos, fallarán sumariamente, según estimen justo; debiendo ser respetuosamente acatadas sus decisiones, de las que sólo se podrá apelar, por el que se crea perjudicado, ante la Junta directiva de la Sociedad, que terminará el asunto en definitiva, oídas nuevamente las partes, y teniendo á la vista el expediente de referencia.

Art. 25. La traslación ó falta definitiva de alguno de los socios que desempeñe cargo, lo mismo en las Comisiones de partido que en la Junta directiva y de delegados, originará la vacante de su cargo; que desempeñará el asociado que designe la junta á que pertenezca el causante de la baja, hasta la próxima elección de cargos.

Art. 26. Los profesores que falten á las reuniones para que hayan sido formal y debidamente citados, lo mismo que los individuos de las Comisiones de partido, y de las Juntas directiva y de delegados, que no asistan á las sesiones que se celebren, delinquirán en la multa de dos pesetas 50 céntimos, cinco pesetas, siete pesetas 50 céntimos, y 10 pesetas respectivamente, que serán de irremisible ejecución dentro del trimestre inmediato al dia de la falta, á ménos que el interesado no pruebe con oportunidad que le será ó fué absolutamente imposible el cumplir tan sagrado deber, cuyas razones apreciarán en reunión general sus propios compañeros.

Art. 27. Lo mismo las Comisiones de los partidos, que la Junta directiva y general de delegados, cada una

dentro de la esfera y círculo de sus atribuciones respectivas, y atemperándose tambien al estado de sus fondos, designarán oportunamente los puntos ó ramos de que deba hacerse algún estudio especial, y cuando la Sociedad lo estime, acordarán el aumento de la cuota mensual de los asociados para formar semilleros, colecciónar plantas forrajeras y pratenses, formar prados artificiales, y establecer por su cuenta paradas de sementales de las clases de animales que convengan en cada zona productora, ó estaciones pecuarias, etc., creando por fin un fondo que sirva de amparo á los profesores desgraciados de la provincia, y á sus familias desvalidas.

Art. 28. Mientras las Subdelegaciones de Veterinaria carezcan del franqueo oficial de su correspondencia, y no tengan retribución alguna, las Comisiones de vigilancia y estudio de los respectivos partidos ofrecerán á tan beneméritos funcionarios, todo el apoyo y los fondos necesarios de la Sociedad para que, sin gravámen para ellos, pueda hacerse la más incitante persecución de los intrusos y atenderse oportuna y puntualmente á todos los servicios.

Art. 29. Para que todos los asociados de la provincia puedan disponer en su capital de un centro de inteligencia relacionada con sus asuntos de carácter profesional, y como medio de estar al tanto de lo que atañe á la Sociedad, tendrá esta un periódico que será su órgano oficial, contratado con el profesor ó profesores que ofrezcan mayores ventajas y garantías para dicha publicación; que sólo deberá ocuparse de los intereses pecuarios, la agricultura y sus industrias derivadas del comercio, de la ciencia veterinaria y de la profesion.

Art. 30. Este Reglamento sólo podrá ser reformado cuando se acuerde así en Junta general de delegados.

Carta particular.

Mi amigo Gallego: *No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague:* y yo quiero pagarte hoy lo que te debo y cumplir lo que un dia te ofrecí.

Como en otra ocasión te dije, se viene agitando hace mucho tiempo entre nuestros comproyadores de esta provincia la salvadora idea de asociación; mas, conocida la historia y resultados efímeros que dió en todas partes este pensamiento plausible, seríamos más que hotentotes si no desconfiáramos, con sentimiento, de su duradera y satisfactoria realización.

Yo, al verme empujado por esa corriente que no ha mucho agitásteis tambien vosotros, meditando sobre ello, me pareció que, en la forma al ménos, dejaban bastante que desechar para su buen éxito en este país las prescripciones reglamentarias que se proponían, y sin poder ser indiferente por más tiempo, tomé la débil iniciativa que me fué posible para encauzar el movimiento que se había dado por un derrotero que, hará fiasco y no será acaso tan bueno, pero que á mí me parece más práctico y mejor.

Creo que la principal razón por la que han desaparecido y desaparecerán en breve tiempo entre nosotros las asociaciones de que se trata, está en que sólo el amor al estudio es ineficaz para sostenerlas, pues se necesita que ofrezcan tambien los resultados utilitarios y prácticos que la clase anhela y necesita perentoriamente á toda costa, dada su situación por demás precaria. Y como el conseguir esto es difícil, imaginé que de la reglamentación debía hacerse una conveniente separación, figurando en la primera parte *pública* y *ostensible*, sólo preceptos de abnegación, trabajo, patriotismo y to-

das las más altas miras que debe tener una clase dignísima del aprecio público.

En la parte segunda ó *particular y reservada*, entiendo que se debe condensar todo lo que más importa por el momento y directamente nos interesa, si no hemos de desaparecer en breve como clase social, despreciados por todo el mundo y hundidos en nuestras miserias repugnantes. La rigurosa observancia de la buena moral, las mejores reglas para que la dignidad prevalezca, los medios para perseguir eficazmente los intrusos, y de elevar hasta que sean decorosas las utilidades que debemos tener, protegiéndose todos y mútuamente de verdad, debía, ser á mi juicio, el objeto de esta sección.

Pero, ¿será posible encontrar medios y fórmulas bastante eficaces para plantear con éxito la cosa y alcanzar tan bella adquisición?

Esta es la cuestión verdadera.

Para llenar el objeto que me propongo en la primera parte, allá va consignado el pensamiento en el Reglamento que acompaña, sin que tenga la petulante presunción de creer que es inmejorable, ni que cumplidamente corresponda siquiera á la idea que siento, y á los fines que me propuse al redactarle.

En cuanto á la segunda parte (aquí viene el grande apuro), me dije: si el mayor ingenio y más profundo de los filósofos jamás podrá hacer un segundo Eden en el mundo, ni que todas las criaturas sean verdaderos tipos de acabada virtud, ¿cómo podremos razonablemente esperar que nuestra clase social, tan trabajada por las desventuras, vuelva de su estupor, y reconociendo sus inveterados errores, repentinamente se trasforme?

Siendo esto materialmente imposible, debemos pensar en la mejor manera de obtener los beneficios que se desean de un modo gradual y prudentemente calculado, esperándolo todo de las frecuentes reuniones de los compañeros, en que haya grande expansión, sinceridad, y la honrada franqueza por parte de todos, que consista en denunciarse mutuamente sus faltas, y las debilidades que como profesores tengan, sean juzgadas en definitiva por los jurados que ellos mismos se nombren para tales casos.

Claro es que á los delincuentes no se pueden aplicar otros castigos que los morales; pero esto es algo, y así procediendo hace algún tiempo en esta comarca, parece que da resultados positivos; por lo que pensé que ya podía intentarse el dar organización provincial á la cosa, y rogué á mi íntimo amigo D. Pablo Alcalde, de Calamocha, que con su autoridad moral, convocara mediante circular á los compañeros subdelegados, á dos profesores nombrados por los de cada partido, y asistieran el dia 15 de Junio último, como delegados suyos, á una reunión general, que se realizó en esta tu casa, con la asistencia de los representantes de ocho de los diez partidos que constituyen la provincia; aprobándose por unanimidad el Reglamento que te envío y las bases reservadas de que he hablado; nombrándose por fin, también por unanimidad, la Junta reglamentaria compuesta de mi humilde persona, Presidente; Vicepresidente, D. Joaquín Abad; Secretario, D. Benito Martín; Vicesecretario, don Tomás Alcaine; Tesorero, D. Juan B. Angulo; Contador, D. Pablo Alcalde, y Bibliotecario, D. Manuel Martínez.

Todo se aprobó definitivamente; pero temiendo yo que cual siempre, sea esto nube de verano (aunque procuraremos con fe todo lo contrario), propuse y se acordó que funcionemos como junta organizadora, hasta que los partidos puedan conocer el Reglamento y se organicen mejor.

No me hago, pues, ilusiones; pero me encuentro metido en este lío, impulsado por los buenos deseos de todos, y llegaré hasta donde me parezca prudente y pueda.

Al efecto, te ruego que hagas en nuestro nombre y en el periódico una excitación entusiasta y á la vez severa, como la haría yo si pesara algo en la consideración de nuestros hermanos de clase, para que se realice la unión en todas partes, asociándose prácticamente y de verdad al objeto de defender nuestras atribuciones y de-

rechos, oficial y particularmente cercenados y ultrajados, porque hemos hecho el gran pecado de creer que vendrá todo de arriba, sin que tengamos organización para ello, ni nadie en condiciones de que lo pueda hacer, cuando en lo que debemos pensar es en trabajar mucho abajo, en nuestro campo de operaciones, que está en las provincias, para ejercer nuestra inteligencia y actividad en la aplicación de los conocimientos veterinarios á la agricultura y ganadería, ¡siempre abandonadas ó en manos de profanos!, y obligariamos así, por el único medio que nos falta que tantear, á los poderes constituidos á que en bien de la riqueza y prosperidad de la patria, se nos dispense por fin consideración y justicia.

Te mandaría el acta de la constitución de la Sociedad, las bases reservadas, lo dispuesto para que funcione el Jurado de honor y otros papeles, que juntos forman el grueso libro en folio de ésta, que podrá ser tontería; pero la verdad es que me ha dado y está ocasionando mucho trabajo, para el que estoy casi solo; pero lo llevo con resignación, y hasta con gusto, por comprender que la constancia, desvelos y sacrificios para intentar salvarnos, deben ser tan grandes como lo reclama nuestro infortunio immense.

Teruel 3 de Julio de 1881.

Tu siempre entrañable amigo,
JUAN HERRERO.

Abusando tal vez de la inmensa franqueza con que tratamos y podemos tratar á nuestro queridísimo cuantitativo ilustrado amigo D. Juan Herrero, en lugar de hacer una excitación por nuestra parte, invitando á los profesores de las demás provincias á que imiten la conducta seguida por los veterinarios de Teruel, hemos preferido publicar íntegra la carta particular que nos dirigía nuestro citado amigo: puesto que, leído el Reglamento y meditando profundamente sobre lo que indica como reservado en la carta, no es posible que quien se precia de veterinario honrado deje de intentar, en lo que sus fuerzas alcancen, la realización de esa salvadora y noble empresa que los veterinarios de Teruel han acometido.

Nosotros felicitamos de todo corazón á esos dignos y sensatos veterinarios; y únicamente les recomendamos que en las bases reservadas, procuren á todo trance hermanar los más severos principios prácticos de moral profesional con el sacratísimo respeto que los derechos naturales del hombre merecen siempre hallar en la conciencia recta de todo el que aspire á edificar sólidamente sobre la indestructible base de una prudente libertad de acción del individuo dentro de la solidaridad que ata y encadena á todos los miembros de una clase.

Por lo demás, suponemos que el Sr. D. Juan Herrero no tendrá inconveniente en facilitar noticias de la parte de reglamentación reservada cuando quiera que profesores de otras provincias deseen conocer ese mecanismo.

L. F. G.

—
Lista de los veterinarios y albéitares que se adhieren á la candidatura de D. Juan Teller Vicen.

(CONTINUACION.)

- D. Antonio Pereira, Lamela (Pontevedra).
- D. Fermín Aliende, Uceda (Guadalajara).
- D. Manuel María Castellanos, Garrovillas (Cáceres).
- D. Agustín Polao, Villena (Alicante).
- D. Juan Pulgarín, Sevilla.
- D. Antonio Hidalgo y Coca, Lastras (Segovia).
- D. Benito Grande, Madrid.
- D. Francisco Almonacid, Huete (Cuenca).

- D. José Moreno, Madrid.
 D. Enrique Bolaño y Codorníu, Sitges (Barcelona).
 D. Juan Cruz y Verdejo, Fuente del Maestre (Badajoz).
 D. Vicente Alcaráz, Málaga.
 D. Pedro Pi, Pals (Gerona).
 D. Miguel Fernández, Casas de Ves (Albacete).
 D. Manuel Bascuñana, Romeral (Toledo).
 D. Pascual Moleres, Otura (Granada).
 D. Polonio Monforte, Cornago (Logroño).
 D. Manuel García, Lango (Soria).
 D. Clemente Lezcano, Malanquilla (Zaragoza).
 D. Agustín García, San Terbas (Valladolid).
 D. Manuel Lafuente, Aranda de Moncayo (Zaragoza).
 D. Francisco Rodríguez, Toledo.
 D. Cándido Bermejo, Id.
 D. Miguel Villarta, Alameda de la Sagra (Toledo).
 D. Nicanor Villarta, Id. (Id).
 D. José Martínez, Ayora (Valencia).
 D. Francisco Curia, Id. (Id).
 D. Eustaquio Reol, Valladolid.
 D. Pedro García, Carrascosa del Campo (Cuenca).
 D. Antonio Iglesias, León.
 D. Pablo Portero, Horcajo de las Torres (Ávila).
 D. Alejandro Martín García, Toledo.
 D. Andrés Bermejo, Id.
 D. Robustiano Azori, Madrigueras (Albacete).
 D. Lorenzo Grafulla, Torrecillas (Cuenca).
 D. Mariano de la Torre, Jaén.
 D. Pedro Pulgar, Población de Campos (Palencia).
 D. Manuel Lizcano, Carenas (Zaragoza).
 D. Timoteo Relea y García, Carrion (Palencia).
 D. Ciriaco Nieto, Villadiezma (Id).
 D. Dámaso Herrero, Villoldo (Id).
 D. Romualdo Gutierrez, Paredes (Id).
 D. Valentín Vazquez, Marcilla (Id).
 D. Félix Estébanez, Astudillo (Id).
 D. Robustiano Martín, Piña (Id).
 D. Hermenegildo Val, Monzon (Id).
 D. Bernardino Toribio, Baltanas (Id).
 D. Francisco Pío y Luque, Palencia.
 D. Zafarías Pérez, Antilla (Id).
 D. Cándido Rebollo, Fuentes de Valdepero (Id).
 D. Eladio Pinto, Castrojeriz (Burgos).
 D. Estanislao Montero, Santibáñez Zarzaguda (Id).
 D. Leon Bustillos, Melgar de Guso (Id).
 D. José González, Peral de Arlanga (Id).
 D. Juan Gutierrez, Sasamón (Id).
 D. Santos Martín, Nava del Rey (Valladolid).
 D. Ramón Inda, Tudela (Navarra).
 D. Eulogio García, Almendralejo (Badajoz).
 D. José Flores, Enguera (Valencia).
 D. José López Parra, Vélez-Rubio (Almería).
 D. Gregorio Ruiz Rodríguez, Talavera (Toledo).
 D. José Urruela, Id. (Id).
 D. Cipriano Pérez, Id. (Id).
 D. Víctoriano Castro, Id. (Id).
 D. Julián Gutiérrez, Id. (Id).
 D. Enrique Morales, Calera (Id).
 D. Joaquín del Castillo, Calzalaga (Id).
 D. Estanislao Iglesias, Puebla Nueva (Id).
 D. Felipe Ugena y Salanda, Yunclos (Toledo).
 D. Felipe Ugena y Estéban, Id. (Id).
 D. Desiderio Fernández y Díaz, Lominchar (Id).
 D. Laureano Vicente, Mohernando (Guadalajara).
 D. Francisco Torres, Tamajón (Id).
 D. Ángel Torres, Montarrón (Id).
 D. N. Bena, Sigüenza (Id).
 D. Francisco Hergueta, Arbancon (Id).
 D. Esteban Martín, Málaga de Fresno (Id).
 D. Ruperto Montes, Paredes de Nava (Palencia).
 D. Juan Vega, Mondejar (Guadalajara).
 D. José Pérez, Segorbe (Castellón).
 D. José Martínez, Jimena (Jaén).
 D. Antonio López, Turón (Granada).
 D. José Guallard, Peñarroyo (Teruel).
 D. Manuel Martínez, Santa Eulalia (Zaragoza).

- D. Juan Marimon, Barcelona.
 D. Joaquín Martínez, Tijola (Almería).
 D. Heliodoro Giráldez, Ciudad de la Laguna (Canarias).
 D. Nicasio Escobar, Arévalo (Ávila).
 D. Melchor Escobar, Espinosa (Id).
 D. Manuel Bosque, Papa-Trigo (Id).
 D. Julian Cabañas, Santa Marta (Cáceres).
 D. Antonio Cabañas, Villalva (Id).
 D. Agustín Bengochea, Santa Cruz de la Salceda (Burgos).
 D. Antoni Serol, Valladolid.
 D. Rafael García y Colorado, Id.
 D. José Díaz Real, Almansa (Albacete).
 D. Telesforo de los Reyes, Madrid.
 D. Manuel Martín, Garrobillas (Cáceres).
 D. Francisco Monzó, Dálias (Almería).
 D. Bernardo Fernández, Id. (Id).
 D. Salustiano Fabarés, Villanubla (Valladolid).
 D. Deogracias Almonacis, Huete (Cuenca).
 D. Pascual Melendo, Carenas (Zaragoza).
 D. Manuel Pizarro y Gómez, Puebla de D. Fadrique (Toledo).
 D. Norberto Cerezano, Crespos (Ávila).
 D. José de la Iglesia, Lara (Valladolid).
 D. Pablo Alcalde, Calamocha (Teruel).
 D. José Poveda, Linares (Jaén).
 D. Antero López, Castrourdiales (Santander).
 D. Blas Gascon, Zaragoza.

(Se continuará.)

Á MIS COMPROFESORES

(Se suplica la inserción de este manifiesto.)

Apenas el cambio político de Febrero hizo presentir un cercano período electoral, muchos veterinarios residentes en diversos puntos de España quisieron proclamar me candidato para diputado á Cortes, por acumulación de votos. Abs-tracción hecha de todo interés personal, des-lumbróme la grandeza del pensamiento, verda-deramente salvador; mas, temiendo un fracaso, hijo de las disensiones que desgarran el seno de la clase, me opuse al intento de aquellos buenos amigos. Al fin, lograron sus excitaciones vencer mi resistencia; no, empero, sin advertirles que antes de lanzar la cuestión al dominio público, estimaba necesario dirigirme en consulta al mayor número posible de comprofesores y seguir luego el dictámen de la generalidad. Re-mití, efectivamente, una sencilla circular ma-nuscrita, preguntando su opinión á todos aque-llos cuyo domicilio me era conocido ó pude ave-riigar.

Terminada esta indagación previa, sus resul-tados, que no dudo satisfarían al más exigente y colmarían las esperanzas del más optimista, han destruido mis vacilaciones. Héme, pues, aquí demandando su cooperación á veterinarios y albéitaires; no por mí, que poquísimo valgo y nada ambiciono, sino por nuestra desdichada profesión, en cuyo obsequio estoy siempre dis-puesto á luchar sin trégua ni descanso.

Los que han recibido la mencionada carta—y pasan de tres mil—ofrécenme, casi unánimes, su apoyo decidido é incondicional; prueba de confianza que les agradezco en extremo. No ob-servante, algunos, mal informados acerca de lo que yo he dicho sobre ciertas cuestiones de actualid-ad, se muestran un tanto recelosos en orden á

la tendencia y alcance de mis *propósitos reformistas...*

Hasta el dia he desdenado las absurdas especias que vienen divulgándose respecto del particular, ¡tan robusta credulidad me parecia indispensable para acogerlas! Hoy mismo, á no mediar el compromiso que las circunstancias me imponen, seguiria menospreciando las gratuitas imputaciones de que soy blanco, y fiendo al tiempo su cumplida refutacion. Pero toda vez que no falta quien las dé oídos, y pues ahora se trata de algo más importante que mi humilde persona, de algo que afecta al porvenir de la colectividad, urge ya que procure desvanecer esos pueriles fantasmas.

Uno de los rumores que han hallado eco en determinados círculos concierne á las Escuelas de Veterinaria, cuyo número se dice que pretendo reducir. Ignoro de dónde habrá salido esta sugerencia. Lo que puedo asegurar es que carece de todo fundamento. Lejos de abrigar la indicada mira, opino que, si la situación del Tesoro público lo consintiera, y dado que la enseñanza recibiese el impulso y desarollo apetecibles en dichos establecimientos, deberian crearse tantos como regiones higiénico-agronómicas distintas encierra la Península, sin perjuicio de abrir uno para Cuba y Puerto-Rico y otro en Filipinas.

No ménos falsa y más alarmante que la anterior es la asercion que me atribuye el proyecto de separar gubernativamente el herrado higiénico de la práctica veterinaria, ¡como si hubiera un profesor bastante falso de buen sentido para pedir semejante arbitrariedad, ni un ministerio bastante ciego para decretarla!

Debo abstenerme de inquirir los móviles á que obedece la campaña periodística y epistolar hecha contra mí en este sentido. ¡Sobradas enemistades hay entre nosotros para que me permita recrudecerlas, ni aun en son de legítima defensa! Cúmpleme tan sólo declarar que, ya sea por mala fe ó por mera ligereza, se dá una torcida interpretacion á las ideas que he vertido relativamente al asunto.

Me he reido, sí, y todavía me burlo de las ridículas ponderaciones, de las encomiásticas hiperboles en que suele incurrirse á propósito del Arte de herrar. Pero he desconocido su inmensa utilidad, su índole científica y los primores que entraña su buena ejecucion? Como testimonio irrecrensable de lo contrario, invocaré el hecho significativo de que la primera obra publicada por mí, en colaboracion con D. Leoncio Gallego, fué el tratado completo de M. Rey, adicionado por el eminente Sarder y el malogrado Viñas.

He deplorado con frecuencia y todos los días lamento que, merced á la precaria situacion de los veterinarios españoles, hayan de cifrar en el herrado su principal, cuando no su único medio de subsistencia. Mas, por lo mismo, entiendo que debe conservárseles el monopolio de ese último recurso, ínterin el ejercicio de la profesion continúe sometido á las actuales condiciones.

He deseado y cada vez anhelo con mayor empeño un estado de cosas, en cuya virtud puedan mis hermanos de clase vivir á expensas del servicio facultativo y consagrarse al estudio, pres-

cindiendo, *si quieren*, de la tienda; salvo el derecho de mantenerla abierta, caso de que así lo prefieran.

Tal es el norte de mis afanes, el sueño dorado que acaricio desde hace veintiocho años, lo mismo cuando frecuentaba las aulas, como alumno, que despues, entregado á las amarguras de la práctica civil, que al presente en la posicion de catedrático; sueño que la inolvidable Academia española de Veterinaria y su benemérita émula de Barcelona estuvieron muy cerca de traducir en hechos; pero que, gracias á la incuria de unos y al sórdido egoismo de otros, contemplé de nuevo, cual meta lejana, allá en el extremo horizonte.

¿Llegaremos á tocarla? Bien sé que habrá quien tache de quimérica esta noble aspiracion y de visionarios á sus mantenedores. ¿Por qué, sin embargo, no ha de alcanzarse aquí, dentro de un plazo más ó ménos largo, lo que vemos con envidia en otros países, lo que ya existe en parte del nuestro desde tiempo inmemorial? Restauremos donde amenacen perderse las venerandas tradiciones de los albítares de Aragon, Cataluña, Valencia y las Baleares, para ir las implantando luego en el resto de la nación. La empresa es árdua, convenido. Razon de más para acometerla con denuedo y perseverancia. ¿Hemos de renunciar á ella sólo porque el triunfo aparezca dudoso ó muy distante? ¡Ah! ¡Tanto valdría negar la ley de la historia! ¿Qué humano progreso no ha empezado por un *desideratum*, quizás inaccesible á los ojos del mismo que lo formuló? A despecho de mil objeciones y de obstáculos que parecían decisivos, las utopías de ayer se han convertido en realidades. Y cuántas de las que hoy calificamos de tales figurarán mañana entre las conquistas de la civilización!

Toda obra de perfeccionamiento requiere dirección. Supone, por ende, un punto de partida y un punto de mira, más ó ménos remoto. No cabe mejora ni adelanto alguno cuando, trátase del individuo ó de la sociedad, les falta un ideal que guie sus pasos y reanime sus fuerzas. Conviene, pues, que determinemos el nuestro, so pena de condonarnos al *statu quo* ó de marchar á la ventura, sin rumbo ni timón.

Una vez conocido el fin que persigo, réstame trazar á grandes rasgos la vía por donde creo fácil arribar á su consecucion, orillando escollos peligrosos.

Rechazo, desde luego, todo sacudimiento brusco, toda crisis violenta. En política, se hacen á veces necesarias las *revoluciones*; en las otras esferas de la vida social, únicamente debe caminarse por *evoluciones* graduales. Contrayéndome al asunto de mi desaliñado escrito, si obtuviera la representacion parlamentaria de la clase, evitaria todo cambio susceptible de agravar, siquiera fuese momentáneamente, los males que aquejan á mis poderantes. Es más, para llegar al objetivo señalado, elegiría los procedimientos ménos perturbadores, que son los indirectos.

Sobre defender en el Congreso con mi voto y mi palabra, los intereses profesionales, así como los de la agricultura y la ganadería, tan íntimamente ligados con los de nuestra clase, gestiona-

ria en los centros oficiales, aprovechando cuanta influencia me deparase la investidura de diputado, las reformas que paso á indicar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Modificar, en las Escuelas de Veterinaria las condiciones del ingreso, para disminuir el número y aquilatar la capacidad de los alumnos.

Ampliar asimismo el cuadro de las asignaturas que forman parte integrante de la carrera; agregar á ellas la equitacion, que haria de los veterinarios unos excelentes picadores, pues conocen como nadie al caballo, y facilitar á cuantos lo deseen la adquisicion del título de peritos agrícolas; todo lo cual ensancharia su esfera de accion y aumentaria sus ingresos.

Completar el hoy exíguo profesorado de dichos establecimientos; enriquecer su material de enseñanza é imprimir á esta el carácter de teórico-práctica en todos los cursos.

Exigir de los tribunales de examen un saludable rigor, con particularidad en los ejercicios de reválida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reglamentar de nuevo las inspecciones de carnes, acrecentando el número de revisores y proporcionándoles mayores emolumentos, á la vez que perfeccionando este importante ramo de la higiene pública.

Normalizar igualmente la tarifa de honorarios, comprendiendo en ella muchos servicios que la antigua omite, elevando las remuneraciones y derogando ciertas cláusulas depresivas para la dignidad del profesor.

Reprimir con mano fuerte las intrusiones y vigorizar la mermada autoridad de los subdelegados.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Recabar la asimilacion de los veterinarios del ejército al Cuerpo de Sanidad militar, con todos los efectos que son consiguientes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Destruir en nuestras colonias el anacronismo nocivo de los exámenes por pasantía, que allí subsiste, con notoria infracción del reglamento vigente.

Hé ahí el plan á que ajustaré mi conducta, si llego á tomar asiento en la Cámara popular. No me le dicta un mezquino espíritu de cuerpo; tanto como mi apego á la carrera, me le inspira el más acendrado patriotismo. Los veterinarios, atendida la especialidad de sus conocimientos y funciones, tienen una gran misión que cumplir, no sólo por lo que atañe á la conservación y fomento de la riqueza pecuaria, base imprescindible del progreso agrícola, sino en lo tocante á la pública salubridad. Segun eso, al abogar por una clase tan útil cuanto modesta, lo haria en la persuasion de que el fruto de mis trabajos habia de redundar en beneficio del país.

Favorezcan, pues, mi candidatura los electores, veterinarios ó no, que participen del indicado convencimiento; seguros de mi inquebrantable fidelidad al programa bosquejado más ar-

riba. Hora es ya de que, sin desatender los vitales problemas de la política—de una política levantada, se entiende—antepongamos á los menguados designios que ese título encubre no pocas veces, las cuestiones relacionadas con la prosperidad y futuro engrandecimiento de nuestra querida España.

JUAN TELLEZ VICEN.

NOTA.

Para ser diputado por acumulacion de votos necesito reunir DIEZ MIL cuando ménos, sumando los que obtenga en las diversas provincias. Mi candidatura no corresponde, pues, á esta ó la otra localidad. Tampoco tiene color político, aun cuando yo milité en las filas de la democracia, ni es patrimonio de la clase veterinaria, por más que de ella emane. Pueden, segun eso, votarla electores de todos los distritos, sea cualquiera su partido y su condición social.

Esto dicho en obsequio de los profesores que me consultan ciertas dudas, añadiré para satisfacer á los que me piden algunas instrucciones:

1.^º Que distribuyan á su tiempo, como estimen oportuno, las papeletas impresas que les remitiré á principios de Agosto.

2.^º Que, durante el escrutinio, estén á la mira de las mesas, para evitar *equivocaciones*, harto frecuentes.

3.^º Que, una vez redactada en cada colegio el acta definitiva, se apresuren á reclamar una certificación de su contenido y me la envien cuanto antes.

Ruego, entretanto, á los veterinarios y albítares tuyos sufragios hayan de honrar mi oscuro nombre, que me signifiquen su adhesión lo más pronto posible, si todavía no lo han hecho.

TELLEZ.

LA UNION VETERINARIA.

Socios de número de nuevo ingreso.

D. Tiburcio Alarcón y Sanchez Muñoz, veterinario en Camarena (Toledo). Desde Julio de 1881. Procedente de *Los Escolares Veterinarios*.

D. Jesús Díaz Hellín, veterinario en Campo de Criptana (Ciudad-Real). Desde Julio de 1881. Procedente de *Los Escolares Veterinarios*.

VETERINARIA MILITAR.

NOTICIAS

Se ha remitido al capitán general de Castilla la Nueva, cédula de cruz en favor del veterinario D. Pantaleón Sanchez; á su cuerpo id. en favor de los veterinarios D. Eustaquio Gonzalez, D. Juan García y D. Maximino Planells.

Id. id. á la Dirección de artillería, cédula de id. en favor del veterinario D. Claudio Pérez de Castro.

Ha sido destinado al séptimo montado de artillería el primer profesor veterinario del regimiento de Arlaban D. Pedro Martínez.

Se ha concedido el regreso á la Península á los veterinarios D. Francisco Acín Villa, D. Eusebio Canti, don Vicente Miguel y D. Ramón López. Id. un mes de licencia al veterinario D. Julian Mut, y dos id. al veterinario D. Tomás Mulleras.

Ha sido destinado al regimiento del Rey, el veterinario agregado á artillería D. Santiago Jimeno, y en su vacante al veterinario D. Mariano Molins.